

EDUARDO VILLALBA CASTILLO

Email: funinjesus7@gmail.com

Cel.

Señores
**HONORABLE MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA**
E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE EDUARDO VILLALBA CASTILLO
contra LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA SECRETARIA DE
EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Y FISCALIA SECCIONAL 18 DE
CARTAGENA**

EDUARDO VILLABA CASTILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, formulo ante su digno despacho acción Publica de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, contra el señor **contra LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Y FISCALIA SECCIONAL 18 DE CARTAGENA**, con domicilio en esta ciudad; por considerar vulnerados los derechos fundamentales al acceso a la justicia y debido proceso en razón que los accionantes, **LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Y FISCALIA SECCIONAL 39 DE CARTAGENA** con el no cumplimiento de la resolución 26 de marzo de fecha 2021 proferida por la **FISCALIA SECCIONAL 39 DE CARTAGENA** se evidencia una clara denegación de justicia y debido proceso que afectan los derechos fundamentales incoados

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1. El suscrito en su condición de representante legal dela fundación INSTITUCION EDUCATIVA 14 DE FEBRERO Hoy FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUSCRITO SALVADOR presento ante la fiscalía general de nación denuncia penal por fraude procesal falsedad en documento contra CARLOS DIAZ REDONDO BRAY ROSARIO RICARDO alcalde y secretaria de educación de la época de los hechos
2. Dicha denuncia le correspondió a la señora fiscal MARLYN REVOLLO CASTAÑO que después de un arduo recorrido la señora fiscal mediante resolución número 26 de marzo de 2021 ordeno el restablecimiento del derecho ordenando la entrega del inmueble objeto de este proceso donde funcionaba INSTITUCION EDUCATIVA 14 DE FEBRERO Hoy FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUSCRITO SALVADOR ubicado en el barrio el pozón porque se determinó que la alcaldía no era ni propietaria ni poseedora de dicho inmueble sin embargo de manera irresponsable y utilizando las vías de hecho nos despojaron de inmueble
3. A pesar de haberse ordenado a la alcaldía de Cartagena y secretaria de educación distrital restituir el inmueble este no ha sido posible a pesar del reiterado requerimiento hechos por parte de la fiscalía y del suscrito

4. No obstante, a ello a pesar de los requerimientos hechos por el suscrito a la alcaldía de carateja y a la secretaria de educación distrital no se ha dado cumplimiento a la restitución
5. Debido a los solicitudes elevados ante la alcaldía y la secretaria de educación en no tener repuestos se le solicito en dos oportunidades a la señora fiscal que como quiera que la alcaldía de Cartagena y la secretario de educación distrital no ha dado cumplimiento al fallo se le solicito a la fiscalía que hiciera cumplir lo ordenado por ella ordenando la entrega del inmueble ya que ella tiene facultades para hacer cumplir su decisión ha hecho caso omiso también apresada de que la ley 600 de 2000 ley vigente para la época de los hechos le da esa facultad a la señora fiscal
6. No solo están incumpliendo lo ordenado en la resolución, sino que están en curso de la conducta penal de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL denuncia que estar instaurando contra el señor alcalde de Cartagena y la secretaria de educación distrital
7. Prueba de todo lo anterior son los requerimiento y peticiones elevadas para que se nos restituya el inmueble además de las repuestas evasivas dadas por los accionados donde se evidencia la vulneración de los derechos aquí incoados y que se solicitan se ampare bajo la acción pública de tutela
8. Es por ello su señoría que la aptitud asumida por los accionados viola flagrantemente mi derecho al acceso a la justicia y debidos procesos que debe tener toda actuación procesal lo que se convierte dicha desidia en una vía de hecho, y una clara denegación de justicia el cual viola y anula la efectividad de los derechos fundamentales invocados.
9. Es por ello su señoría que considero que la no toma de decisión por los accionados son reprochable e injusta desconociendo los derechos de acceder a una justicia pronta eficaz que garantiza el artículo 229 de la constitución nacional

sentencia T-048/19

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES-Vulneración por omitir cumplimiento de sentencia judicial que ordenó reconocimiento y pago de la pensión de vejez

CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES-Imperativo del Estado Social de Derecho

La ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso

El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Reiteración de jurisprudencia^[13]

La jurisprudencia de esta Corte ha señalado^[14] que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción, comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo^[15].

La Sala Primera de Revisión en la sentencia T-371 de 2016^[16], explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al

analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa^[17], es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso (Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 29 y 86 de la Constitución).

En la misma decisión, la Corte explicó que el derecho a una tutela judicial efectiva implica la existencia de un *plazo razonable* en el cumplimiento de las decisiones judiciales, para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta *razonabilidad* que en principio es establecida por el legislador busca hacer efectivos los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia con base en la obligación correlativa de la administración de cumplir las providencias judiciales^[18]. De manera que, cuando una autoridad demandada *“se rehúsa o se abstiene de ejecutar lo dispuesto en una providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos fundamentales que a través de esa última se han reconocido a quien invocó la protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, violándose por esta vía el ordenamiento jurídico superior”*^[19]. Lo anterior, comoquiera que *“la misión de los jueces de administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico.”*^[20]

Finalmente, la sentencia en comentario señaló que el cumplimiento expreso de las sentencias judiciales por parte de las autoridades encargadas de su ejecución, implica, además, el mandato de proceder a su acatamiento conforme lo ordenado en la parte resolutoria de ellas, como parte del contenido propio de los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución), racionalidad de la actuación administrativa y seguridad jurídica.

La jurisprudencia ha advertido^[21] que los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia no serían efectivos sin la obligación correlativa de la administración de cumplir las providencias judiciales oportunamente. En eso está fundamentado el principio de legalidad que orienta toda actividad administrativa, el cual protege a los asociados de decisiones arbitrarias que se apartan de la voluntad del Legislador democráticamente elegido. Lo anterior, se deduce de los artículos 29, 95, 228 y 229 de la Constitución Política. Las entidades públicas se encuentran en el deber constitucional y legal de ejecutar las sentencias en firme *“sin dilaciones injustificadas”* para que estas produzcan todos los efectos a los que están destinadas.

PETICIONES

PRIMERO: Respetuosamente les solicito señor Juez, se me ampare mis **DERECHOS FUNDAMENTALES ACCESO A UNA ADMINSTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO.**

SEGUNDO: Consecuencialmente solicito, señor Juez se ordene al señor alcalde Cartagena o la secretaria de educación distrital o a la fiscalía seccional 39 de Cartagena que, en un plazo perentorio, de cumplimiento a la resolución número de fecha 26 de marzo de 2021

TERCERO: Que la orden impartida por el Señor Juez, sea de inmediato cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia en lo establecido en los artículos 228, 229, 50 y 53 de la carta magna, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

INFRACTOR

La presente acción de tutela se dirige en contra la alcaldía distrital de Cartagena secretario de educación distrital de Cartagena y fiscalía seccional 18 de Cartagena

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia del derecho de petición
2. Copia del derecho de petición
3. Copia de la repuesta dada por la alcaldía de Cartagena
4. Copia de la repuesta dada por la fiscalía seccional de Cartagena
5. Requerimiento hecho a la alcaldía de Cartagena por parte de la fiscalía
6. Certificado de existencia y representación

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIÓN

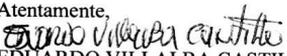
El suscrito accionante las recibirá en barrio pozón sector 14 de febrero manzana 6 lote 15
EMAIL. funinjesus7@gmail.com

Los accionados Fiscalía Seccional de Cartagena barrio crespó calle 70 número 7-30
edificio holco Email dirse.bolivar@fiscalia.gov.co

Alcaldía Distrital de Cartagena barrio centro diagonal 30 numero 30.78 plaza de la aduana
Email alcalde @Cartagena.gov.co

Secretaria de educación distrital Cartagena plazoleta benko bioho carrera 10ª Numero 35-73 edificio mariscal Email csagre@sedcartagena.gov.co

Atentamente,


EDUARDO VILLALBA CASTILLO

C.C. 73.136.117 cartagena

FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUCRISTO SALVADOR
EDUCACION PARA NIÑOS Y JOVENES DESPLAZADOS Y EN CONDICIONES DIFICILES
RESOLUCION # 138 DE ENERO DE 2003. REGISTRÓ DANE # 313001027482. NIT # 806.014.610-8
BARRIO POZON SECTOR NUEVA CARTAGENA MANZANA 12 LOTE 1 CEL. 3024020482 - 3167810088
CARTAGENA

CARTAGENA D. T. y C.

JUNIO 11 de 2021

Señores

MARNY REVOLLO MERCADO

Fiscal Seccional 39 de Cartagena

E. S. D.

DIOS LES GUARDE

Yo, **EDUARDO VILLALBA CANTILLO** mayor de edad, identificado con c.c. N° 73.136.117 de Cartagena, en mi condición de representante legal de la "Fundacion Instituto Comunitario Jesucristo Salvador", residente en esta ciudad. Con el fin de presentar derecho de petición consagrado en nuestra Constitucion Nacional, en su articulo 23, el articulo 5 del código contencioso Administrativo, asi como el articulo 35 de la ley 734 del 2002, el cual prohíbe a los funcionarios del estado o particulares "omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares"

HECHOS

Gracias a Dios y a ustedes como Institución, se pudo demostrar institucionalmente nuestra solicitud de restitución de derechos, frente a la creación, fundación, construcción y propiedad en tenencia de nuestra escuela.

Desde el año 200, hasta el año 2004 a través de un contrato de prestación de servicios educativos. Con la Secretaria de Educación de la cual fuimos despojados por parte de la Alcaldía Distrital.

En el marco de la sentencia de la restitución de derechos. **Proceso 254-604** del 26 de marzo de 2021, enviando a la oficina jurídica de la Alcaldía Distrital. Con radicación # DS-22-21-SSFC39 oficio N° 015 del 14 de abril de 2021

FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUCRISTO SALVADOR

EDUCACION PARA NIÑOS Y JOVENES DESPLAZADOS Y EN CONDICIONES DIFICILES
RESOLUCION # 136 DE ENERO DE 2003. REGISTRÓ DANE # 313001027462. NIT # 806.014.610-8
BARRIO POZON SECTOR NUEVA CARTAGENA MANZANA 12 LOTE 1 CEL. 3024020462 - 3167618068
CARTAGENA

PETICIÓN

Sobre la base de garantías institucionales por parte de la Fiscalía General de la Nación que usted representa, en el marco de la ley 600 del año 2000.

Legitimando la resolución de restitución de derechos, en la cual se nos reconoce la calidad de propietarios únicos, de la **Fundación Instituto Comunitario Jesucristo Salvador** hoy **Institución Educativa Catorce de Febrero**.

A mas de un mes de ser notificada la alcaldía Distrital, hoy no hemos recibido llamada alguna para protocolizar materialmente este proceso de restitución.

Por ello, con la mejor intención institucional en el debido proceso y no tener que acudir al juez de tutela.

Con todo el respeto que usted se merece le estamos solicitando que jurídicamente, conmine a la alcaldía distrital a través de sus funcionarios, que nos formalicen la entrega de la Institución Educativa para poder culminar nuestro propósito de recuperar los derechos adquiridos que fueron conculcados con la administración distrital, e iniciar formalmente los procesos de legalización y reparación integral contra la alcaldía distrital, cumpliendo a cabalidad con las recomendaciones jurídicas de la sentencia de restitución de derechos que usted nos entrego.

Esperando su respuesta se despide un amigo

A handwritten signature in black ink, reading "EDUARDO VILLALBA CANTILLO", is enclosed within a hand-drawn oval. A small arrow points to the signature from the right.

EDUARDO VILLALBA CANTILLO

CC: 73.136.117.

REPRESENTALTE LEGAL



Cartagena – Bolívar, junio 28 de 2021
DS-22-21-SSFC-SECC 39. Oficio N° 25.

Señor

EDUARDO VILLALBA CANTILLO

funinjesus33@hotmail.com

B. El Pozón, sector Nueva Cartagena, Manzana 12, Lote 1.
Cartagena – Bolívar.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 11 de junio de 2021
Rad. No. 254604

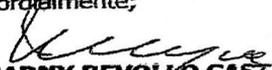
Cordial Saludo.

Comedidamente y en atención a su derecho de petición de fecha 11 de junio del año que discurre, presentado del proceso radicado #245604, le comunico:

Que con oficio de la fecha se comunicó nuevamente a la jefatura de la oficina jurídica de la Alcaldía de Cartagena de Indias para que dé cumplimiento a la orden impartida por este Despacho a través de oficio No. 15 de fecha 14 de abril del año que discurre; en el que se dispuso la entrega del bien ubicado en el barrio el Pozón, identificado con el F.M.I. No. 060-243432 donde funciona la fundación Instituto Comunitario Jesucristo Salvador, hoy Institución Educativa 14 de Febrero, a su representante legal, señor Eduardo Villalba Cantillo.

Anexo copia de dicho oficio, constante de un (1) folio, u y e.

Cordialmente;


MARNY REVOLLO CASTAÑO
Fiscal Seccional 39.



GOBERNACION DE BOLIVAR
GOBERNACION DE BOLIVAR
Secretaría Jurídica

Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION DE CONCEPTOS, ACTOS ADMINISTRATIVO Y PERSONERIA JURIDICA,

En ejercicio de las funciones asignadas,

C E R T I F I C A :

Que revisado los libros de registros que se llevan de las "ESAL" en la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, se pudo constatar que la **FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUCRISTO SALVADOR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 138 de fecha 30 de Enero de 2003, Reforma Estatutaria mediante Resolución No.487 de fecha 25 de Abril de 2005, Resolución No. 376 de fecha 25 de Junio de 2009, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que a folio No.314 del Libro de Registro No. XVI, de fecha 24 de Enero de 2020 de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, se encuentra inscrito como Representante Legal, el señor (a), **EDUARDO ENRIQUE VILLALBA CANTILLO** identificado con C.C. No.73.136.117.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de 2023.

Yamile Del Carmen Anaya Morales
YAMILE DEL CARMEN ANAYA MORALES

Profesional Especializado, Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y
Personería Jurídica

Cartagena, D. T y C. junio 17 de 2021

Doctor
WILLIAM DAU CHAMATT
Alcalde Distrito de Cartagena
Palacio de la Aduana
Ciudad. -

REF. Radicado N° 254.604

MAYALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
Código de registro: EXI-AMC-21-0056581
Fecha y Hora de registro: 16-jun-2021 09:37:12
Funcionario que registra: Marijannex Manjosa, Maria Isabel
Dependencia del Registrador: Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: MUYERA CAVADIA, DAVID ALFO
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta: webi 6 1708008
www.cartagena.gov.co

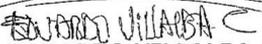
ASUNTO: Derecho de Petición

EDUARDO VILLALBA CANTILLO, en mi condición de Representante Legal de la Fundación Instituto Comunitario Jesucristo Salvador, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted en ejercicio y uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de nuestra Carta Política, para solicitar siempre con el comedimiento que nos es habitual, su valioso concurso frente a las siguientes peticiones:

1. Frente a la sentencia adiada 26 de marzo de 2021, emanada de la señora Fiscal Seccional 39 de Cartagena, enmarcada dentro del proceso de la referencia, se le notificó el día 11 de mayo del 2021, con radicado **#EXT-AMC-21-0044313** sobre la restitución del inmueble donde funciona la Fundación Instituto Comunitario Jesucristo Salvador, ubicado en el Sector 14 de Febrero del Barrio El Pozón, de esta ciudad, ante lo cual, la administración ha guardado silencio absoluto y se ha desentendido de la

decisión del Despacho Fiscal, lo que podría dar al traste con la Comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial. Por ello, solicitamos a través de este instituto de raigambre constitucional, se nos indique la fecha de empalme para recibir el referido bien inmueble, sobre el cual se decretó por parte de la Fiscalía General de la nación, su Restitución, en favor de nosotros, Fundación Instituto Comunitario Jesucristo Salvador.

Cordialmente,


EDUARDO VILLALBA CANTILLO

CC. 73.136.117 de Cartagena

Representante Legal

EMAIL: FOMINJESUS7@gmail.com



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Cartagena De Indias, 30 de agosto de 2021

CTG2021EB013300



CTG2021EB015195



Señor(A)
EDUARDO ENRIQUE VILLALBA CANTILLO
sandra30zambrano@gmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

En atención a su oficio de la referencia, mediante el cual nos solicita la restitución del bien inmueble en donde funciona la Institución Educativa Oficial 14 de Febrero, en virtud de fallo proferido por la Fiscal Seccional 39 de Cartagena dentro de proceso con radicado 254.60, y que como consecuencia de tal fallo usted solicita se le indique la fecha de empalme para recibir el inmueble, nos permitimos manifestarle que dada la repercusión que tiene esta decisión para el Distrito de Cartagena y para la población estudiantil, cuerpo docente y administrativo, nos encontramos coordinando una mesa de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica del Distrito para analizar el tema.

Es una situación de grandes repercusiones y amerita un análisis pormenorizado de las opciones que se pueden tener en consideración, razón por la cual le solicitamos un tiempo prudencial luego del cual se coordinará una reunión con usted para escuchar sus planteamientos frente a los cuales podremos tener una respuesta acorde con la naturaleza del servicio público que allí se presta.

Atentamente,

LILA SILVA GOMEZ
SUBDIRECTOR TÉCNICO
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Anexos:

Proyectó: YENIS MARRUGO ROMERO
Revisó: LILA SILVA GOMEZ

FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUCRISTO SALVADOR

EDUCACION PARA NIÑOS Y JOVENES DESPLAZADOS Y EN CONDICIONES DIFICILES

RESOLUCION N° 134 DE ENERO DE 2001 REGISTRADA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

BARRIO POZON SECTOR NUEVA CARTAGENA MAYORCA, CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, Colombia

AGENCIA DE INDIAS, D. T.
DOCUMENTAL

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cartagena, D. T y C. noviembre 29 de 2021

Doctor,

WULILLAM JORGE DAU CHAMATT

Alcalde mayor de Cartagena de indias.

Doctora:

OLGA ACOSTA ÁMEL

Secretaria de educación distrital.

La cuidad

Código de registro: EXT-AMC-21-0112345

Fecha e hora de registro: 02-dic-2021 10:19:09

Funcionario que registro: Poveda Callejas, Jorge Andre

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: MARTINEZ MAYORCA, MYR

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consultas: wch OF805E3F

www.cartagena.gov.co

DIOS LES GUARDE

Reciba un caluroso saludo, deseándole muchos éxitos al servicio de nuestra comunidad. Muy respetuosamente nos dirigimos a ustedes. **Para hacerle entrega formal el segundo requerimiento judicial emitido. Por las fiscal seccional 39. En el proceso N° 254604. Con fecha del 10 de noviembre de 2021 con radicado N°DS-22-21-SSFC-SECC39. OFICIO N°99.**de la cual la fiscalía seccional rectifica la notificación de esta misma. A su oficina de jurídica de despacho.

AHORA BIEN. En el marco interinstitucional de la fiscalía general la nación. seccional 39 regional -Bolívar. La alcaldía distrital y la fundación instituto comunitario Jesucristo salvador. **En el cumplimiento de la sentencia de la restitución de derechos. En el proceso # 254_604 con auto de fecha 26 - 03 - 2021. Donde se dispone el establecimiento de derecho a favor de nuestra fundación educativa. Con fecha de expedición 14 del mes de abril del 2021 radicado DS-22-21ssfc-sec39.oficio 15.**

Sobre la base del cumplimiento y finalización del contrato de prestación de servicios educativos #CD-SED-CPSE-034- 2021 entre la alcaldía distrital y la arquidiócesis de Cartagena Que el próximo 31 de diciembre termina. Quedan poco menos de 25 días hábiles para resolver este proceso. Dentro del calendario regular y cierre de la institucionalidad a fin de año. Y EVITAR ACCIONES DE HECHOS, QUE PODAMOS NOSOTROS HACER, PARA LEGITIMAR NUESTROS DERECHOS INSTITUCIONALES. SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERAR CONDICIONES TRAUMÁTICAS, AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE HOY ASISTE.

Todo esto en el cumplimiento del proceso administrativo que se inició con la radicación de toda la documentación entregada hasta hoy, a través de la ventanilla única de atención al ciudadano. Y evitar atrasos, en razón que algún funcionario de la secretaria de educación. Aducen que los documentos no llegan a la dependencia requerida o atrasada en los tiempos, **que hasta hoy se puede evidenciar el punible delito de fraude o desacato al cumplimiento de resolución judicial.**

FUNDACION INSTITUTO COMUNITARIO JESUCRISTO SALVADOR

EDUCACION PARA NIÑOS Y JOVENES DESPLAZADOS Y EN CONDICIONES DIFICILES

RESOLUCION Y 124 DE ENERO DE 2003. REGISTRO DANE # 213001827493. NIT # 805.014.619-1

BAJOS POZON SECTOR NUEVA CARTAGENA MANZANA 12 LOTE 1 CEL. 302-402492 - 302-418012

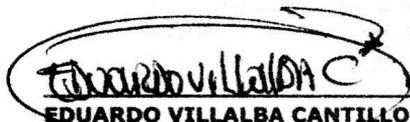
E-mail: funinjesus7@gmail.com

CARTAGENA

Esperando prontamente la respuesta a la solicitud del segundó requerimiento por parte de la fiscalía seccional 39. Y del derecho de petición radicado el 18 de noviembre del presente año con código del registro: **EXT-AMC-210108309**.

Se despide de ustedes sus amigos.

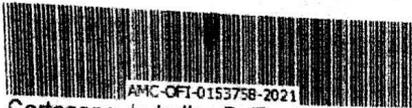
Muy respetuosamente nos haga llegar dicha respuesta a la siguiente dirección: **E-mail: funinjesus7@gmail.com**



EDUARDO VILLALBA CANTILLO

CC. 73.136.117 de Cartagena

REPRESENTANTE LEGAL



Cartagena de Indias D. T y C., 07 de diciembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0153758-2021

Señor
EDUARDO VILLABA CANTILLO
Fundación Instituto Jesucristo Salvador
Email: funinjesus7@gmail.com
Cartagena.

REF Respuesta a sus derechos de petición recibidos en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano con radicados números EXT-AMC-21-0113345, EXT-AMC-21-0108309 y EXT-AMC-21-005858 dirigidos al señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena.

Estimado señor:

Nos permitimos dar respuesta a los derechos de petición indicados en la referencia, los cuales se nos dieron en traslado en atención a nuestras competencias, dado que se trata de una decisión que involucra la infraestructura, el predio y funcionamiento de una Institución Educativa Oficial como lo es la Institución Educativa 14 de febrero, ubicada en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena.

Al tener conocimiento de la decisión proferida por la Fiscalía Seccional 39 del Cartagena, la Oficina Asesora Jurídica del Distrito designó un Abogado para que represente al Distrito en el trámite de la acción interpuesta por la Fundación Instituto Jesucristo Salvador, y en virtud de ello el apoderado del Distrito procedió a solicitar a la Fiscalía citada copia de todo el expediente para ejercer debidamente la defensa del Ente Territorial frente a la decisión adoptada.

Reiteradamente usted solicita en sus derechos de petición referenciados, de una parte, que se produzca el "empalme interinstitucional" en cumplimiento de la Resolución proferida por la Fiscalía Seccional 39 de Cartagena en el proceso radicado con el número 254.604; y de otra parte, solicita concretar una audiencia con participación de los representantes legales de la Fundación Jesucristo Salvador, sus abogados, el señor Alcalde Mayor de Cartagena y la Secretaría de Educación, con la misma finalidad, ante lo cual comedidamente manifestamos que no es posible por el momento acceder a sus solicitudes, dado que es menester que la Fiscalía escuche los argumentos de defensa del Distrito de Cartagena, se surta el trámite legal y la Fiscalía realice un pronunciamiento al respecto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Frente a sus aseveraciones acerca de la existencia de un punible por fraude o desacato a resolución judicial, no hacemos pronunciamiento ya que esperamos el desarrollo de las solicitudes que el Apoderado del Distrito de Cartagena está realizando a la Fiscalía.

Así mismo, le manifestamos que el Distrito de Cartagena está dirigiendo directamente a la Fiscalía Seccional 39 respuesta a los requerimientos de aquella elevados mediante oficios radicados en la ventanilla Única de Atención al Ciudadano.

Atentamente.


LILA MARIA SILVA GOMEZ
Subdirectora Técnica de Gestión Administrativa
Secretaría de Educación Distrital

Proyecto: Saida Buelvas, Asesora Legal Externa SED
Revisó: Juan David Méndez, P.U. Infraestructura Educativa SED



MATEO: SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIO
INFORME DE ESTADO CUENTA CORRIENTE

ALEXANDER ESCOBAR Delgado

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA CATASTRAL: ~~92-74-0328-0010-000~~

Año G.	Impuesto	Concepto:	FU	IM	Vs	Saldo Total
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2000	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2002	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2003	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2004	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2005	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		326,683	1,905,556	0	2,232,239
2006	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		108,894	635,183	0	744,077
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		360,621	2,048,448	0	2,409,069
2007	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		120,207	682,816	0	803,023
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		375,048	1,911,857	0	2,286,905
2008	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		125,016	637,286	0	762,302
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		393,800	1,863,041	0	2,256,841
2009	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		131,267	621,015	0	752,282
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		483,525	2,110,215	0	2,593,740
2010	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		161,175	703,405	0	864,580
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		498,033	1,990,93	0	2,488,936
2011	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		166,011	663,734	0	829,645
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		512,993	1,865,004	0	2,377,977
2012	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		170,991	620,668	0	791,659
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2013	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2014	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2015	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2016	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2017	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2018	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		898,744	1,092,545	0	1,991,289
2019	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		245,112	297,967	0	543,079
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		925,705	784,934	0	1,710,639
2020	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		252,465	214,073	0	466,538
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		953,475	458,842	0	1,412,317
2021	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		260,039	125,139	0	385,178
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		982,080	112,479	0	1,094,559
2022	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		267,840	30,676	0	298,516
Total:			8,719,704	21,372,686	0	30,092,390

MATEO: SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIO
INFORME DE ESTADO CUENTA CORRIENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REFERENCIA CATASTRAL: 01-08-0434-0194-904

Año G.	Impuesto	Concepto:	FU	IM	VS	Saldo Total
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2000	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2001	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2002	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2003	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2004	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2005	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2006	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2007	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2008	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2009	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2010	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2011	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2012	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2013	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		507,284	1,588,276	0	2,095,560
2014	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		117,066	366,527	0	483,593
2014	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		646,276	2,054,799	0	2,701,075
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		149,141	474,186	0	623,327
2015	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2016	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2017	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2018	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2019	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2020	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		0	0	0	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	0	0	0
2021	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		868,202	229,507	0	1,097,709
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		183,423	48,487	0	231,910
2022	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE		935,638		0	935,638
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		197,670		0	197,670
2023	SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE				0	8,366,482
		Total:	3,604,700	4,761,782		

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
 1. Referencia Catastral NuPre: **0108000004340904900000194** FACTURA No **2310101012883591-69** FECHA DE EMISION: **06/03/2023**
 3. Direccion **T 73.311.56 AP 8-401** Referencia Catastral Anterior **01-08-0434-0194-904** 2. Matrícula Inmobiliaria **060-177246**
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO **C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL**
 5. Area del Terreno (M2) **59** 6. Area Construida (M2) **62** 7. Destino **01** 8. Estrato **6** 9. Tipo **01** 10. Clase **904** 11. Tarifa **7.1 x Mill**
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 12. Proprietario(s) **ERICK ESCOBAR ESPINOSA**
E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO
 14. F.pago **20/12/2022** 15. Documento **2210101018513095** 16. E.Recaudadora **BANCO DE OCCIDENTE** 17. Vlr.Pagado **1,242,682**

VALORES A CARGO FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		16/03/2023
23. IMPUESTO A CARGO	FU	2,021,762
24. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	449,830
25. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	2,471,392
26. (+) INTERESES DE MORA	IM	4,791,748
27. (+) SANCIONES	VS	0
28. (-) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	7,263,140
H. VIGENCIA ACTUAL		
29. IMPUESTO A CARGO	FU	935,638
30. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	197,670
31. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	1,133,308
32. (+) INTERESES DE MORA	IM	0
33. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	226,662
34. (-) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	906,646
I. VALORES A PAGAR		
35. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	7,263,140
36. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	906,646
37. SALDO A FAVOR	SF	0
38. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENI	TS	8,169,786
39. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0
40. DEUDA TOTAL	TP	8,169,786

CONTRIBUYENTE

ENTIDAD RECAUDADORA

La tasa de Interes Transitorio que aplica para el impuesto predial es 0.1213 % diario (44.28% anual)
 Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses sanciones: **0**

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE DESDE : 2023 HASTA :
 2023 VALOR A PAGAR : \$ 906,646

TOTAL PAGADO TP **906,646**

FECHA DE PAGO
 AÑO MES DIA

ENTIDADES RECAUDADORAS
 BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA,
 GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU

COBRO COACTIVO



(415) 77099801280680200017146323288359 (3900) 00000000906646 (96) 20230316

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE DESDE : 2023 HASTA :
 2023

VALOR A PAGAR : \$ 906,646

COBRO COACTIVO



(415) 77099801280680200017146323288359 (3900) 00000000906646 (96) 20230316

TOTAL PAGADO TP **906,646**

FECHA DE PAGO
 AÑO MES DIA

FACTURA No. **2310101012883591-69**

NUPRE **0108000004340904900000194**

REF CATASTRAL ANTERIOR **01-08-0434-0194-904**

DIVISION DE IMPUESTOS

PAGO PARCIAL VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE
 DESDE : 2023 HASTA : 2023

VALOR A PAGAR : \$ 906,646

COBRO COACTIVO



(415) 77099801280680200017146323288359 (3900) 00000000906646 (96) 20230316

TOTAL PAGADO TP **906,646**

FECHA DE PAGO
 AÑO MES DIA

FACTURA No. **2310101012883591-69**

NUPRE **0108000004340904900000194**

REF CATASTRAL ANTERIOR **01-08-0434-0194-904**

CODIGO GHAGT 04-F001
 Version 1.0
 Vigencia 13/08/2010

